



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento regula el funcionamiento del Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de conformidad con la legislación federal en materia de fideicomisos, la legislación universitaria, el contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de la Universidad Michoacana, los convenios celebrados en esta materia y en general, en la legislación que resulte aplicable.

Artículo 2.- Se constituye el Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con la finalidad de crear el fondo que garantice el pago de las pensiones y jubilaciones del Personal Administrativo de la Institución.

Artículo 3.- El Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, estará regulado por las disposiciones contenidas en esta materia en el contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de la Universidad Michoacana.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Artículo 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones se manejará financieramente a través de un contrato de fideicomiso celebrado con la Institución Fiduciaria autorizada por la legislación mexicana, misma que será designada por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 5.- El contrato de fideicomiso que se celebre tendrá un carácter irrevocable y en el mismo se establecerá como fideicomitente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y como fideicomisarios a los trabajadores administrativos de la propia Universidad, que sean jubilados o pensionados, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo, que regulan lo correspondiente al sistema de jubilaciones y pensiones.

Artículo 6.- Como situación excepcional, los trabajadores en activo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que concluyan su relación laboral con ésta, sin derecho a pensión o jubilación podrán recuperar sus aportaciones realizadas al fondo del Fideicomiso, sin derecho a intereses. De igual forma, lo podrán hacer los beneficiarios o legítimos herederos o causahabientes de los trabajadores en activo que fallezcan sin haber ejercido su derecho a jubilación o pensión.

Artículo 7.- El contrato de fideicomiso se regirá en cuanto a su integración, funcionamiento y operación, de conformidad con la legislación federal aplicable, lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y las disposiciones contenidas en el presente reglamento general.





CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Artículo 8.- La Universidad tendrá un fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones del personal Administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuya función esencial será la administración, operación y ejecución financiera del fondo de pensiones y jubilaciones aplicable a los trabajadores administrativos de la Institución.

Artículo 9.- El fondo se manejará operativa y financieramente a través del contrato de fideicomiso que se celebre con este propósito, de conformidad con la legislación aplicable en materia de fideicomisos, el contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de la Universidad Michoacana y la legislación universitaria.

Artículo 10.- El fondo tendrá un patrimonio que estará integrado de la siguiente forma:

I.- Las aportaciones que realicen al fondo el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Universidad Michoacána de San Nicolás de Hidalgo y otras instancias públicas o privadas;

II.- Las cuotas de los trabajadores activos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en los porcentajes establecidos en el contrato colectivo de trabajo aplicable;

III.- Los ingresos adicionales que se obtengan a través de programas de obtención de recursos realizados por la comunidad universitaria con este propósito;

IV.- Los donativos y legados que se realicen al Fondo; y

V.- Los rendimientos que generen las inversiones que realice el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Únicamente serán susceptibles de devolución las cuotas realizadas por los trabajadores administrativos que se ubiquen en los casos mencionados en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 12.- El patrimonio del fondo se administrará de conformidad con las reglas de operación establecidas en el contrato de fideicomiso correspondiente y las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 13.- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo constituye, para el manejo del contrato de fideicomiso, un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 14.- El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

Any Assess looks

Página **2** de **7**





- a).- El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como Presidente del Comité, con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- b).- Tres representantes propietarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo con derecho a voz y voto, a quienes se les denominará miembros institucionales y serán los titulares de la Tesorería, Secretaría Administrativa y Abogado General y sus respectivos suplentes, nombrados por cada uno de los titulares, que también tendrán derecho a voz y voto.
- c).- Tres representantes propietarios del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de la Universidad Michoacana, a quienes se les denominará miembros sindicales y sus respectivos suplentes, que también tendrán derecho a voz y voto.
- d).- Dos vocales asesores y sus respectivos suplentes con derecho a voz.

La propuesta de los vocales asesores será puesta a consideración del pleno del Comité por el Presidente del Comité, para su aprobación. Los vocales asesores solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 15.- El Presidente del Comité Técnico será la persona que desempeñe el cargo de Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El Secretario Técnico del Fideicomiso será el titular de la Dirección de Programación y Ejercicio del Gasto.

El Presidente y Secretario del Comité, tendrán las funciones y atribuciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo y en el presente reglamento.

Artículo 16.- En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte, renuncia o terminación del cargo de uno de los miembros del Comité, se dará aviso por escrito de tal circunstancia a la Institución Fiduciaria.

Artículo 17.- La pertenencia al Comité Técnico del Fideicomiso tendrá un carácter honorífico, por lo que no recibirán por su desempeño retribución económica alguna.

Artículo 18.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a).- Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando la aplicación y el destino del patrimonio, de conformidad a lo establecido en el contrato de fideicomiso;
- **b**).- Vigilar la correcta aplicación de los fondos en cumplimiento de los fines establecidos en el contrato de fideicomiso:
- c).- Facultar al Secretario Técnico respecto del depósito en la inversión de los recursos líquidos fideicomitidos, de conformidad con lo previsto en el contrato de fideicomiso;
- d).- Solicitar, revisar y, en su caso, aprobar la información que le proporcione el Fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitido;
- e).- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite;
- f).- Instruir al fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido, en su caso, conforme a lo previsto en el contrato de fideicomiso;

Omyon Source Costes





- g).- Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso, así como informar a la fideicomitente y a los fideicomisarios, cuando así lo requiera, sobre el avance en la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarda el fondo, así como cerciorarse de que efectivamente le sean pagadas al trabajador las cantidades acordadas por el Comité Técnico del fideicomiso;
- h).- Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- i).- Informar al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al Comité Técnico, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada;
- j).- Autorizar, previo acuerdo con el fiduciario, modificaciones a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo, en cuyo caso se requerirá por lo menos del voto aprobatorio de cinco de sus integrantes;
- k).- Elegir al fiduciario sustituto para el caso de que el fiduciario en funciones renuncie a su cargo, sea removido del mismo, o en general, cuando por cualquier circunstancia sea necesario uno nuevo;
- l).- Designar a los despachos de auditores y actuarios externos que, de manera anual o bienal, revisen y evalúen la situación contable y financiera del fideicomiso. El despacho auditor deberá ser diferente del que sea contratado para la revisión de los estados financieros de la Universidad.

La revisión de auditoría será anual y los estudios actuariales serán bienales. A juicio del Comité Técnico se realizarán otras revisiones en los periodos que se consideren pertinentes:

m).- Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del contrato de fideicomiso.

Artículo 19.- El Comité Técnico ejercerá sus funciones de la forma siguiente:

a).- Deberá reunirse ordinariamente en forma bimestral y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado para ello.

Las convocatorias para las reuniones deberán ser efectuadas por el Secretario del Comité Técnico, con acuerdo del Presidente del mismo o a petición del fiduciario.

Todas las convocatorias precisarán el lugar, fecha y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar;

b).- La convocatoria deberá enviarse por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a las direcciones de correo institucionales que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

El Presidente determinará la documentación que deberá acompañarse en cada convocatoria; c).- En cada una de sus reuniones, el Secretario Técnico deberá levantar el acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

My. Boon auth

The state of the s

Página **4** de **7**





- d).- El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones serán válidas con el voto aprobatorio de al menos cinco de los asistentes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico gozará de un voto en términos del artículo 14 del presente Reglamento;
- e).- A sus reuniones podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto.
- f).- Las instrucciones del Comité Técnico al fiduciario deberán constar por escrito con las firmas correspondientes de al menos cinco de sus miembros, siendo necesarias las de los tres funcionarios titulares de la fideicomitente, con base en los acuerdos tomados por el Comité Técnico.

CAPÍTULO QUINTO

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Artículo 20.- El Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo se regirá fundamentalmente por lo establecido en el contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de la Universidad Michoacana.

Artículo 21.- La responsabilidad del descuento de las cuotas para la operación del Sistema de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Michoacana de San-Nicolás de Hidalgo corresponde a la parte patronal, es decir, a las autoridades administrativas de la Institución.

Artículo 22.- Los procedimientos para que un trabajador administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo pueda solicitar su pensión o jubilación y el pago correspondiente o la devolución de cuotas y aportaciones, según corresponda, se publicarán en la página web del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Artículo 23.- Los pagos que se realicen a los trabajadores fideicomisarios se ajustarán estrictamente a las disposiciones fiscales que regulen la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA AUDITORÍA AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 24- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo será auditado permanentemente por los órganos de fiscalización y control que resulten competentes, a efecto de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso.

Mr. Mys laste,

THE STATE OF THE S

Página 5 de 7





Artículo 25.- La fiduciaria entregará la documentación requerida por los despachos de auditores y actuarios que hubiere contratado la fideicomitente, para que, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente reglamento, revisen y evalúen la situación contable y financiera del fideicomiso.

Artículo 26.- Los gastos erogados por la contratación de despachos de auditores y actuarios externos serán cubiertos por la Universidad.

Artículo 27.- El Comité Técnico deberá publicar los resultados de las auditorías realizadas al Fondo, a través de la página web del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 28.- El Comité Técnico realizará, en los términos y los plazos que establezca, la evaluación sobre la viabilidad financiera del Fondo del Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS BALANCES FINANCIEROS DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 29.- El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio legal de la Universidad, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el periodo correspondiente.

Artículo 30.- Recibido el informe mensual de la fiduciaria, la representación institucional lo revisará y realizará las aclaraciones procedentes. Lo anterior para los efectos de aclaración y rendición de cuentas a que se refiere el contrato de fideicomiso.

Dichos informes serán presentados al Comité Técnico en la siguiente reunión a que se convoque.

Artículo 31.- Los integrantes institucionales del comité tendrán la responsabilidad de la entrega del informe financiero anual, el cual someterá para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, por el Comité Técnico del fideicomiso.

Una vez aprobado el informe financiero anual, será publicado en la página web del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CAPÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 32.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, en cuanto a su intervención como tal, estarán sujetos al régimen de responsabilidades y sanciones que determine la legislación federal, estatal y universitaria que resulte aplicable.

ong. Town Conto









Artículo 33.- La información que se maneje al interior del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá carácter de reservada, excepto por lo establecido en la legislación federal, estatal y universitaria aplicable. La infracción a esta disposición por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico dará lugar a las responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

Artículo 34.- Los integrantes del Comité Técnico estarán obligados a dar parte a la autoridad competente de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 35.- El integrante del Comité Técnico que falte sin justificación a tres sesiones a que fuere convocado, en un periodo menor a un año, será sustituido de manera inmediata, procediéndose al nombramiento de otro representante de la parte que corresponda, en los términos previstos en el presente reglamento general.

Lo anterior no es aplicable a los miembros institucionales, dada la naturaleza de sus funciones.

Artículo 36.- Si derivado de los procesos de auditoría al manejo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se generaran observaciones que no fueren solventadas por los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, a juicio de la entidad auditora, se dará inicio a los procedimientos de investigación que resulten aplicables, para la determinación de las sanciones procedentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento general de operación del Fideicomiso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Nicolaita, órgano de difusión oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Tercero.- Los asuntos no previstos en el presente ordenamiento serán tratados y resueltos por el pleno del Comité Técnico del Fideicomiso.

Cuarto.- Se aprueba que, en tanto se realizan los trámites administrativos de contratación del fideicomiso, las aportaciones se administren en las cuentas exclusivas que para tal efecto se disponen en la Tesorería de la Universidad Michoacana.

Myr. nother Bodle

THE REAL PROPERTY OF THE PROPE

Página 7 de 7